



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 312 00
PROCESO:	VERBAL -R.C.E.-
DEMANDANTES:	LAURA ZULAY GARCIA MONTOYA y otros
DEMANDADOS:	ASEGURADORA SOLIDARIA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 685
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-, interpuesta por los señores LAURA ZULAY GARCIA MONTOYA en nombre propio y en representación de su hijo SANTIAGO HENAO GARCIA, NUBIA AMPARO MONTOYA MARIN, JORGE LEON GARCIA ARTEAGA, en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, JORGE LUIS MOLINA ROCA, JUDIS ROCA SABALZA.

Ahora, encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

PRIMERO: Ahondará sobre los hechos de la demanda, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar al accidente de tránsito, aspectos relevantes para este Juicio, incluyendo ahí las condiciones de la vía en la que se presentó dicho accidente, condiciones de visibilidades, y demás actores viales

SEGUNDO: Aportará nuevamente historia clínica de forma completa, pues de arribada al expediente se evidencia que hacen falta los folios 54 y 55 de la misma.

TERCERO: Con la finalidad de validar la legitimación en la causa por pasiva, aportará historial actualizado RUT, del vehículo

de placas ICZ 102, del cual dice es propiedad de la señora JUDIS ROCA SABALZA.

CUARTO: Se servirá reseñar el tipo de póliza que dice existe con la aseguradora Solidaria y aportara la prueba de ello, así como la prueba de existencia y representación de dicha entidad.

QUINTO: Con relación a la atención médica recibidas, deberá ampliar al respecto, exponiendo le tiempo de hospitalización si lo tuvo, los supuestos fácticos por los cuales la última incapacidad relacionada es tan distante en tiempo con relación a las primeras, que tratamiento recibió, el tipo de terapias recibidas y demás circunstancias relevantes

SEXTO: Ampliará el hecho décimo noveno, indicando el estado actual de la querella interpuesta.

SÉPTIMO: En el hecho décimo, deberá identificar la póliza de seguros a la cual hace referencia.

OCTAVO: Aportará la prueba de lo dicho en el hecho vigésimo segundo.

NOVENO: Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual- interpuesta LAURA ZULAY GARCIA MONTOYA en nombre propio y en representación de su hijo SANTIAGO HENAO GARCIA, NUBIA AMPARO MONTOYA MARIN, JORGE LEON GARCIA ARTEAGA, en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, JORGE LUIS MOLINA ROCA, JUDIS ROCA SABALZA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación

por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

v

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647475268f94d1e447ef1b508631b47e6bd654a8b72f38350df5ecab49b77d62**

Documento generado en 31/08/2023 01:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>